

## PENSIONES DE VIUDEDAD EN ESPAÑA

En España, una característica fundamental de la pensión de viudedad es su adscripción legal a la modalidad contributiva. En su diseño actual la pensión de viudedad no se dirige expresamente a cubrir situaciones de necesidad, pero, por otra parte, es difícil aceptar que su posible duración (50, 60 años, etc.) se oriente a una correcta función de compensación de un lucro cesante. A todo ello se une el régimen privilegiado del que disfruta respecto a otras prestaciones de Seguridad Social ante aportaciones equivalentes, dando lugar a críticas, ya sean específicas o globales, desde diversos puntos de vista y por distintos motivos. Si queremos mantener unas pensiones dignas para quienes realmente necesitan la ayuda del Estado, hemos de renunciar a las numerosas prodigalidades, o quizá privilegios, que un Sistema tan poco racional como el nuestro ha ido generando.

La insuficiencia en su concreción y su indefinición conceptual son generadoras de incertidumbre en cuanto a su interpretación y caracterización, de tal manera que, siguiendo pretendidos preceptos constitucionales, el Tribunal Supremo indicó que: *"La pensión de viudedad es una prestación de Seguridad Social. Por tanto, atiende ex Constitutione, un estado de necesidad"*, mientras el Tribunal Constitucional había establecido que: *"en su configuración actual, la pensión de viudedad no tiene por estricta finalidad atender a una situación de necesidad"*

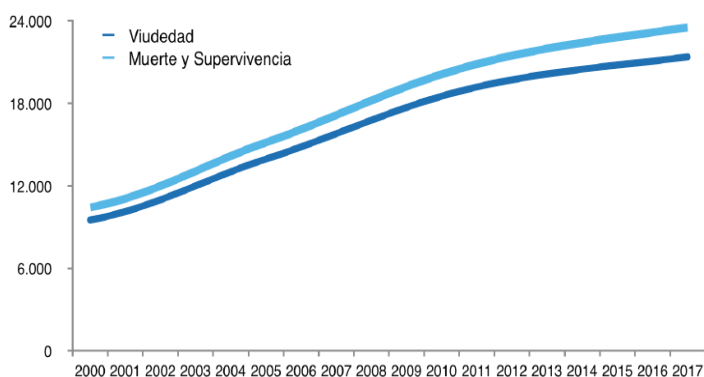
El primer punto fundamental para el estudio de esta prestación parte de la consideración de si la situación cubierta, la viudedad, requiere protección, si es imperativo que sea proporcionada por un sistema público, si se debe hacer en términos de Seguridad Social y si es necesario que se otorgue dentro de su modalidad contributiva. En el caso de que las respuestas a estas cuestiones sean afirmativas, surge la importancia de dotar a la cobertura de racionalidad y de establecer la correcta correspondencia entre el régimen de financiación y la naturaleza de la prestación, esto es, al contrario que la situación actual, que las partidas de contenido asistencial sean cubiertas por esquemas no contributivos.

En definitiva, es prioritario que los Poderes Públicos determinen exactamente cuáles son el objetivo y la función real de la pensión de viudedad, pues ello favorecerá cualquier desarrollo posterior y delimitará las posibilidades de diseño y reforma, descartando directamente unas iniciativas en favor de otras más adecuadas a ese objetivo. La definición de la cobertura y su alcance es fundamental y debe tener en cuenta que:

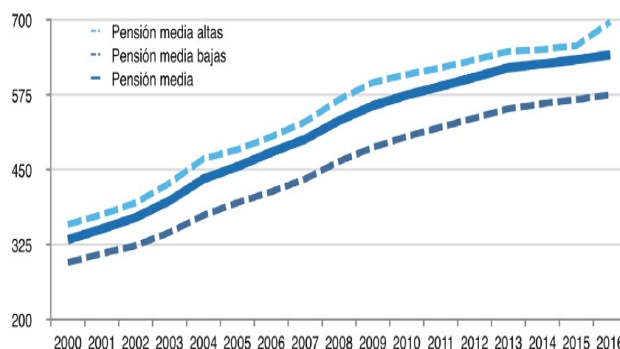
- La condición de beneficiario no siempre significa la existencia de una situación de indefensión o desamparo; dada la posible compatibilidad con rentas y/o pensiones de igual o distinta naturaleza.
- La modificación de una prestación de Seguridad Social de relevancia debería observarse dentro del conjunto del sistema para evitar construir o ampliar un sistema de privilegios entre distintos beneficiarios.

Una vez resuelto el argumento clave que afecta a la pensión en cuanto a su filosofía y su papel dentro del sistema de protección, es posible entrar a valorar acciones concretas de diseño y modificación de los planteamientos vigentes y sus alternativas: suprimir la pensión e incluir la cobertura en otras contingencias; una pensión superior en caso de situaciones agravadas por edad, incapacidad o hijos a cargo, dejando una cuantía de importe bajo para el resto de los supuestos; recuperar el diseño de 1966: al menos 45 años en el beneficiario, incapacidad permanente o hijos a cargo, con una prestación de 24 meses en otro caso; o, finalmente, valorar la función transaccional alemana que se orienta a la adaptación a la vida activa y la recuperación sociológica y social.

Gasto anual en pensiones contributivas de viudedad y Mys



Evolución de la pensión media mensual en las pensiones de viudedad



## PENSIONES DE VIUDEDAD EN EUROPA

<b>ALEMANIA</b>	<p>Sistema dual, con una <b>prestación temporal por un máximo de 2 años</b> de un porcentaje de la base reguladora (25%), que se eleva al 55% y se hace vitalicia si se cumple una edad mínima de 47 años, existen hijos a cargo o se tiene reducida la capacidad de generar ingresos propios.</p> <p>Previo acuerdo y condiciones, posibilidad de trasladar al beneficiario derechos generados durante la vida en común.</p>
<b>BÉLGICA</b>	<p><b>Pensión vitalicia si se ha alcanzado una edad mínima: 46 años (55 años en 2030)</b> y un año de matrimonio (con excepciones para este período si hay hijos a cargo o el hecho causante es de naturaleza profesional).</p> <p>Si, cumpliendo el resto de condiciones, se infringe el requisito de edad, se concede una <b>prestación temporal de 12 meses</b> (o 24 meses si se tienen hijos a cargo).</p> <p>El importe es el 80% de la base reguladora.</p>
<b>FRANCIA</b>	<p>Pensión del 54% de la base reguladora si se <b>han alcanzado los 55 años y no se excede de unos ingresos determinados</b>, con incrementos de la cuantía ante ciertas situaciones.</p> <p>Si no se cumple el requisito de edad mínima, una <b>prestación mensual</b> de 602,73€, sometida a límites de ingresos y de duración <b>2 años</b> o hasta los 55 años si en el momento del hecho causante el beneficiario tenía al menos 50 años.</p>
<b>ITALIA</b>	<p>Una pensión de supervivencia que, ante unas nuevas nupcias, se sustituye por una suma única.</p> <p>Una pensión indirecta a la que tiene derecho la familia superviviente si se cumplen los requisitos de cotización exigibles.</p> <p>En ambos casos se aplica un porcentaje a la base reguladora: 60% para el sobreviviente, 80% para el cónyuge y los hijos a cargo (o dos hijos sin un cónyuge) o el 100% para el cónyuge y dos hijos o más personas dependientes (o tres o más hijos y sin cónyuge), <b>cuantías que se reducen si se perciben otros ingresos</b>.</p> <p>Renta del Instituto Nacional para el Aseguramiento contra las Contingencias Laborales, en caso de una contingencia profesional. Es el 50% de la base reguladora y dura hasta la muerte o un nuevo matrimonio (ante este último suceso se concede una cantidad equivalente a 3 años de pensión).</p>
<b>PAÍSES BAJOS</b>	<p>Una prestación del sistema ANW a quien <b>depende financieramente</b> del sujeto causante al tener a su cargo un hijo menor de edad o está esperando un hijo o tener una incapacidad laboral superior al 45%. También se concede un bono por vacaciones.</p> <p>Aunque existen casos especiales, la cuantía bruta mensual de la prestación para 2018 es de 1.195,30€.</p>
<b>PORTUGAL</b>	<p>Una pensión de supervivencia orientada a los miembros de la familia del 60% de la base reguladora (un beneficiario) o el 70% (más de un beneficiario).</p> <p>Una pensión de viudedad no contributiva para residentes, nacionales de Portugal o equivalentes, sin derecho a otra pensión e ingresos mensuales no superiores al 40% del Índice de Referencia de Apoyo Social (IAS). El importe es del 60% de la pensión social.</p>
<b>REINO UNIDO</b>	<p>Prestación de duelo si el fallecimiento ocurre antes de la edad de pensión estatal (basada en el sexo y la edad de nacimiento) y no se es titular de la misma. Es una cuantía fija de 2.000 libras esterlinas.</p> <p><b>Una prestación de supervivencia a las beneficiarias embarazadas o con menores a cargo</b> que se paga hasta la finalización de los beneficios por hijo. La cuantía máxima es de 112,55 libras esterlinas a la semana.</p> <p>Un subsidio por duelo para beneficiarios con edad entre 45 años y la edad de pensión estatal. Tiene un máximo de duración de 52 semanas desde el fallecimiento y su cantidad depende de las cotizaciones efectuadas y la edad del beneficiario.</p>
<b>SUECIA</b>	<p>Una <b>pensión temporal</b> de compensación orientada a beneficiarios que no han alcanzado los 65 años y, además, han tenido un período mínimo de convivencia de 5 años con el sujeto causante o conviven con un hijo del que alguno de los dos miembros de la pareja tenía la custodia. El importe es el 55% de la pensión de jubilación correspondiente al sujeto causante, con un <b>período general de 12 meses extensible otros 12 meses si se tienen hijos a cargo de entre 12 y 18 años</b>.</p> <p>Pervivencia de una pensión de viudedad para las mujeres que estaban casadas antes de 1990, reminiscencia del régimen vigente antes del 1 de enero de ese año.</p> <p>Si no se tiene acceso a alguna de estas prestaciones públicas o las percibidas son bajas, se puede obtener una pensión garantizada hasta alcanzar los 65 años por un importe de 7.952 coronas suecas al mes.</p> <p>Si la muerte se produce por un accidente laboral se puede acceder a una renta vitalicia basada en los ingresos del sujeto causante, aplicándose un porcentaje a esos ingresos de entre el 20% y el 45% en caso de pensión de adaptación o entre el 40% y el 45% en caso de pensión de viudedad, porcentajes que igualmente se limitan en caso de hijos o ingresos propios.</p>

